

RESOLUCIÓN, de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se efectúa la convocatoria, para el ejercicio 2026, las ayudas de mínimos destinadas a la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Con el fin de apoyar a los agricultores afectados por la bacteria *Xylella fastidiosa*, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, consideró oportuno el establecimiento de una línea de ayuda para auxiliar los costes de replantación con vegetales cuya plantación no estuviera prohibida por la normativa vigente en zonas infectadas, evitando que las parcelas agrícolas cuyos cultivos frutales hubieran sido destruidos como consecuencia de las medidas fitosanitarias obligatorias de prevención y de lucha contra la bacteria quedaran abandonadas, con el consiguiente deterioro medioambiental que ello podía suponer.

La Orden 2/2024, de 19 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, aprueba las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9905, 31.07.2024).

Estas ayudas se adecúan a lo preceptuado en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el Reglamento (UE) n.º 316/2019 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019), por el Reglamento (UE) n.º 2391/2023 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de mínimos para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la



acuicultura, y modificado por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, estableciendo la prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 2032.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, modificada por la ley 12/2007, de 20 de marzo; el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias; el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado por el Decreto 198/2025, de 19 de diciembre y el Decreto 203/2025, de 26 de diciembre, ambos del Consell; sobre la base de las competencias establecidas en el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca y en uso de las atribuciones conferidas en la disposición adicional segunda de la Orden 2/2024, de 19 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el ámbito de la Comunitat Valenciana, resuelvo:

Primero. Bases reguladoras

La presente convocatoria se acoge a la Orden 2/2024, de 19 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9905, 31.07.2024).



Segundo. Línea de subvención e importe global máximo

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta.

2. La línea de subvención y el importe global máximo para la resolución de expedientes de las ayudas contempladas en esta convocatoria al amparo de la Orden 2/2024, de 19 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, son:

SECCIÓN: G0112 Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

SERVICIO: G011202 Secretaría Autonómica de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

CENTRO GESTOR: G01120201 Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

SUBPROGRAMA: 714B00 Ordenación y Mejora de la Producción Agraria

CAPÍTULO: 7

LÍNEA: S0526 Ayudas para replantación de parcelas arrancadas por afección de *Xylella fastidiosa*

IMPORTE GLOBAL: 321.964,63 euros

Tercero. Disponibilidad de crédito adicional para atender la convocatoria

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, se fija una cuantía adicional por un importe de 321.964,63 €, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos a que hace referencia el apartado anterior y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. De acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán una resolución



complementaria de la concesión de la subvención, que incluirá solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no han sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

Cuarto. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

1. El objeto de esta resolución es la convocatoria para el ejercicio 2026 de las ayudas de minimis destinadas a subvencionar la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Las condiciones de concesión de la subvención al amparo de la presente convocatoria son las siguientes:

a) La replantación se realizará con vegetales especificados no sensibles a la subespecie multiplex de *Xylella fastidiosa*, o bien vegetales especificados sensibles a la subespecie multiplex que figuren en un listado aprobado por la dirección general competente en materia de sanidad vegetal al cumplir los requisitos del artículo 18.c del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 de la Comisión, de 14 de agosto de 2020, sobre medidas para evitar la introducción y la propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.).

b) Las operaciones de replantación se deben efectuar en parcelas frutícolas cuya superficie, total o parcial, se encuentre en la zona infectada de la zona demarcada de *Xylella fastidiosa* subespecie multiplex, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, o en parcelas frutícolas cuyo cultivo haya sido destruido de acuerdo con las medidas fitosanitarias de erradicación y control que establece el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 de la Comisión, de 14 de agosto de 2020.

c) El porcentaje de ayuda será del 100% de la inversión subvencionable incluida en la solicitud de ayuda. Los importes máximos subvencionables son los que figuran en el anexo de esta convocatoria.

3. El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

4. Cuando el importe propuesto para conceder en una solicitud sea inferior a 300 euros, esta no se tramitará por cuestión de eficacia y eficiencia administrativas, y se archivará el expediente con la comunicación previa a la persona solicitante.



Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22032.

Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22032.

3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes>).

4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

5. Las personas interesadas también podrán relacionarse de manera electrónica con la Generalitat a través de un ente habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell.

6. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo o telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22032, dentro del



apartado alegación/aportación.

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de esta Ley y los exigidos en la Orden 2/2024, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, y en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Sexto. Plazo de resolución, notificación y recursos

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, a los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
3. La resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, podrá anunciarse en la sede electrónica de la Generalitat la fecha y el número del DOGV en que la resolución se ha publicado. Todo ello sin perjuicio de practicar el resto de las notificaciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. En la resolución de concesión constarán los contenidos mínimos a que hace referencia



el artículo 8.4 de la Orden 2/2024, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

5. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que ha tenido lugar la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 10, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Séptimo. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud de ayudas

1. A la solicitud de ayudas, se adjuntará la documentación siguiente:

- a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta al órgano gestor del procedimiento.
- c) Acreditación de la persona solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- d) Cuando la inversión se vaya a realizar en terrenos que no sean propiedad exclusiva de la persona solicitante, documento de consentimiento expreso para su realización por parte de la totalidad de propietarios. En caso de cesión, arrendamiento o cualquier otra forma de transmisión de la titularidad admisible en derecho, documento de consentimiento expreso de los propietarios de los terrenos cuya titularidad es motivo de transmisión.
- e) Acreditación de la titularidad de la explotación, en función del régimen de tenencia, pudiendo ser:
 - i. En los casos en que la persona solicitante de estas ayudas coincida con la persona beneficiaria de las ayudas resueltas para el arranque y destrucción del material vegetal existente en la parcela solicitada, y donde coincida en la misma persona la propiedad y la



titularidad de la parcela motivo de replantación, y ya haya presentado la documentación acreditativa de la titularidad para la tramitación de las ayudas indemnizatorias, podrá indicar el número de expediente de estas ayudas de arranque y destrucción y no será necesario que aporte acreditación alguna.

ii. En caso de que la parcela motivo de replantación no haya recibido las ayudas a que se refiere el epígrafe anterior o, habiéndolas recibido, haya cambiado de propietario, se requerirá la aportación del certificado registral o título de propiedad, siempre que se oponga a su consulta por el órgano gestor a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

iii. En caso de que el régimen de tenencia sea cesión, arrendamiento o cualquier otra forma de transmisión de la titularidad admisible en derecho:

a. Contrato firmado entre el cedente, arrendador o transmisor de la titularidad y el solicitante de la presente ayuda, en el que se especifique la descripción catastral de cada parcela, incluida la superficie total, la superficie y aprovechamiento SIGPAC de cada recinto, las condiciones económicas del contrato y la duración del mismo.

b. Liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

f) Presupuesto y/o facturas proforma de las operaciones de replantación y, en su caso, de la instalación de riego localizado, en los que figuren el vivero autorizado del que proceda el material vegetal a utilizar en la replantación, las unidades subvencionables y su precio unitario, así como el importe total de la inversión. Si la inversión subvencionable supera los 6.000 euros, la persona solicitante aportará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, debiendo seleccionar la oferta más económica o justificar expresamente cualquier otra elección, siendo motivo válido la elección del proveedor situado en la zona afectada.

g) En los casos en que se precisen autorizaciones, informes y licencias, junto a estos, se aportará el proyecto que se haya presentado para la obtención de los mismos, incluyendo, en su caso, la correspondiente memoria agronómica.



- h) En el caso de la instalación de un sistema de riego localizado en el interior de las parcelas motivo de replantación, se aportarán los documentos acreditativos del derecho o la concesión de agua de riego.
- i) En su caso, acreditación de agricultor o agricultora profesional.
- j) Cuando proceda, acreditación de titularidad de explotación agraria prioritaria, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.
- k) Cuando proceda, documento que acredite la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social.
- l) En su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), se presentará certificación, basada en un «Informe de Procedimientos Acordados», que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- m) Fotocopia de la escritura de constitución de la entidad asociativa con personalidad jurídica, en su caso.
- n) Acreditación de la representación mediante poder notarial o cualquier otro documento admisible en derecho que justifique la representación de la entidad asociativa, en su caso.



o) Acreditación de los compromisos asumidos por cada miembro de una entidad asociativa sin personalidad jurídica, cuando la solicitud haya sido presentada a nombre de esta, en su caso.

p) Cuando el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica, deberá aportar el compromiso de los integrantes de no disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

q) Declaración de ayuda de minimis.

r) Declaración de ayudas de minimis en caso de que una empresa se separe en dos o más empresas o en caso de fusiones o adquisiciones de empresas.

s) Certificado de datos catastrales, en caso de oponerse a su consulta.

2. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Cuando la administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que obren en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, datos del Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana, datos catastrales (incluidos los de certificación de titularidad y certificación descriptiva y gráfica), datos del Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunitat Valenciana, datos de jóvenes agricultores, datos del Registro de Explotación Agraria Prioritaria calificada por la Conselleria competente en materia de agricultura. No obstante, si la persona interesada quiere oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta



a la consulta a la que se opone y los motivos que lo justifiquen. Si se opone, queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Compromisos y declaraciones responsables

1. Las personas solicitantes deberán suscribir las declaraciones responsables siguientes, según corresponda:

a) Que todos los datos y declaración responsables que figuran en la solicitud son ciertos, y que la persona solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Cumplimiento del punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, en cuanto que la empresa se dedica a la producción primaria de productos agrícolas.

c) Las personas beneficiarias declararán responsablemente el mantenimiento de las inversiones motivo de subvención en cultivo, con un adecuado estado fitosanitario, al menos tres años a contar desde la fecha de la resolución de pago de la ayuda.

d) Declaración responsable sobre si ha pedido y/o ha obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada de la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

e) En caso de haber recibido ayudas de minimis, no superar el límite establecido de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el Reglamento (UE) n.º 316/2019 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º



1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019), por el Reglamento (UE) n.º 2391/2023 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y modificado por el Reglamento (UE) n.º 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, estableciendo la prórroga del mismo hasta el 31 de diciembre de 2032. En caso de haber recibido ayudas de este tipo en el período referido deberá indicarse: el objeto, el reglamento de minimis correspondiente y el importe de dichas ayudas.

f) En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas previas de minimis concedidas a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente excede el límite máximo de minimis o el tope nacional correspondientes. Las ayudas de minimis concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

g) En caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas de minimis concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se benefició de ellas, que es, en principio, la empresa que asume las actividades para las que se concedieron las ayudas de minimis. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas de minimis se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

h) Cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.



i) Que dispone de un plan de igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) Que cumple con la obligación de informar a terceros cuyos datos de carácter personal se aporten en el procedimiento administrativo derivado de la presentación de la correspondiente solicitud de:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

k) Declaración responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley general de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 26 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

l) Declaración responsable a presentar de acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones, que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

2. Los compromisos que deben asumir las personas solicitantes son:

a) Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, así como el importe de



subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley general de subvenciones.

b) Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Destruir el material vegetal existente en la parcela motivo de actuación, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Conselleria con competencias en materia de sanidad vegetal.

d) Aplicar las medidas fitosanitarias ordenadas por los servicios técnicos de la conselleria con competencias en materia de sanidad vegetal y a colaborar con los mismos en la aplicación de las medidas de control y erradicación de la bacteria *Xylella fastidiosa*.

e) Efectuar la replantación mediante alguna de las especies vegetales que cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la orden reguladora de esta línea de ayuda.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. En caso de que el importe total de las solicitudes admitidas, una vez realizado el trámite de subsanación, supere la dotación presupuestaria disponible en la convocatoria de ayudas, el órgano de valoración, nombrado de acuerdo con el artículo 7.3 de la Orden 2/2024, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, las priorizará de acuerdo con la puntuación obtenida según los criterios de valoración siguientes:

- Titular de la explotación agricultor/a profesional, o joven agricultor/a, o explotación agraria prioritaria: 4 puntos por cada criterio.

- Si las parcelas motivo de actuación se encuentran total o parcialmente ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo



Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo (DOUE L347, de 20.12.2013): 3 puntos.

- Si las parcelas motivo de actuación se encuentran total o parcialmente ubicadas en municipios de aplicación de la medida LEADER, no incluidos en el apartado anterior, medida cuya base legal se encuentra en los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo (DOUE L 347, de 20.12.2013): 2 puntos.

- Titulares de explotaciones cuyas solicitudes sean presentadas desde una organización de productores, asociación de organizaciones de productores, cooperativa agroalimentaria u otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, y organización profesional agraria reconocida en la Comunitat Valenciana: 1 punto.

3. En caso de empate de las solicitudes, se priorizarán por los siguientes criterios de responsabilidad social:

- Empresas que tengan la calificación de entidad valenciana socialmente responsable, obtenida en la forma establecida reglamentariamente en desarrollo del título III de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social: 1 punto adicional.

4. Si quedaran solicitudes empatadas, se priorizarán por el momento exacto de presentación que conste en el registro de entrada. En último lugar, se seleccionará aquella solicitud para la que exista dotación presupuestaria suficiente.

Décimo. Pago de las ayudas y notificación

1. El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización de las actuaciones. Para ello, la persona o entidad beneficiaria está obligada a efectuar la solicitud de pago una vez realizadas las inversiones. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación a que hace referencia el



artículo 12.3 de la Orden 2/2024, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, calculándose la cuantía de la ayuda de acuerdo con lo especificado en el artículo 12.4 de dicha orden.

2. El plazo máximo de ejecución de las inversiones y de presentación de la documentación justificativa de la subvención será de doce meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para la ampliación de plazos, y el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Si la justificación no se presenta dentro del plazo establecido, se entiende que se renuncia a la ayuda y que el derecho de disfrute de la subvención queda sin efectos.

4. Una vez acreditadas las inversiones o acciones realizadas, se calculará la cuantía de la ayuda que le corresponda, debiendo deducirse, en su caso, la parte proporcional a la inversión no realizada o no justificada, ajustándose el importe de la ayuda al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y justificada.

5. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que habrá de efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la documentación justificativa a que hace referencia el artículo 12.3 de la Orden 2/2024, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

6. La resolución de pago, con la especificación de los nombres de las personas beneficiarias y las ayudas económicas que les correspondan, se notificarán a las personas solicitantes de acuerdo con el resuelvo décimo primero de esta convocatoria.

7. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que ha tenido lugar la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de



la notificación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 10, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Décimo primero. Medios de notificación o publicación de los trámites del procedimiento

1. La resolución de concesión se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, pudiéndose anunciar en la sede electrónica de la Generalitat la fecha y el número del DOGV en que esta resolución se ha publicado, sin perjuicio de practicar el resto de las notificaciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. En relación con la publicación, esta se realizará de conformidad con la regulación prevista en el punto primero de la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Décimo segundo: Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que haya sido concedida y la pérdida del derecho al cobro total o parcial. En particular, dará lugar a dicha modificación la obtención concurrente de otras subvenciones que no resulte compatible de acuerdo con lo previsto en esta orden y en la restante normativa de aplicación.

2. Asimismo, se podrá modificar la resolución de concesión cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- Si la subvención otorgada se excede de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o por una decisión adoptada por la Comisión.

3. La invalidez de la resolución de concesión se registrará por las causas de nulidad o anulabilidad que determina el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general



de subvenciones, en cuyo caso la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas

Décimo tercero: Plan de control

1. La Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca realizará los controles administrativos e inspecciones técnicas establecidos en el correspondiente plan de control.
2. Este plan de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, contendrá la información referente a los tipos de controles a realizar, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado de la línea. Todo ello con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, verificando, entre otros, el cumplimiento de los compromisos de responsabilidad social. La persona beneficiaria está obligada a colaborar en dicha inspección, proporcionando la información requerida y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.
3. La Generalitat efectuará el control administrativo de todas las solicitudes, así como el control de campo sobre una muestra de un mínimo del 5% de las ayudas concedidas y del 5% del importe total concedido, seleccionada mediante un procedimiento aleatoria corregido por criterios de factores de riesgo. De esta muestra del 5%, se requerirá a la persona beneficiaria la remisión de toda la documentación, incluidos los libros y registros contables específicos, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, conforme al artículo 75.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley general de subvenciones, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de las personas beneficiarias o terceras a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o



negativa y, por tanto, causa de revocación y reintegro, si procede, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Décimo cuarto: Compatibilidad de la subvención

1. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud del Reglamento (UE) núm. 1408/2013 podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831.
2. Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos agrícolas como a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, hasta el límite máximo pertinente fijado en dicho Reglamento, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 717/2014.



3. Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Décimo quinto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, y se ha de cumplir con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, es necesario informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: conselleria con competencias en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas,



de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Puede obtenerse información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los puntos siguientes:

a) La comunicación de estos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se consultarán, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado esta autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que les asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Décimo sexto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:



1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona



interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo séptimo. Efectos

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14, y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana; o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, a fecha de la firma electrónica - La directora general de Producción Agrícola y Ganadera (p.d. Orden 2/2024, DOGV 9905, 31.07.2024): Maria Àngels Ramón-Llin Martínez



ANEXO

Importes máximos subvencionables

Có-digo	Concepto subvencionable	Uni-dad	Importe (euros)
01	Labores preparatorias profundas y superficiales para plantación de cultivos leñosos, incluido despedregado y nivelación, marcado, ahoyado, tutores y protectores, con medios ajenos	Ha	1.400,00
02	Labores preparatorias para plantación de cultivos leñosos, incluido despedregado, marcado, ahoyado, tutores y protectores con medios propios	Ha	1.120,00
03	Plantación frutales pepita, incluidos plantones (800 o más)	Ha	6.000,00
04	Plantación frutales hueso, incluidos plantones (400 o más)	Ha	3.000,00
05	Plantación hasta 150 olivos, incluidos plantones	Ha	625,00
06	Plantación de 151 hasta 350 olivos, incluidos plantones	Ha	1.250,00
07	Plantación de 351 o más olivos, incluidos plantones	Ha	2.500,00
08	Plantación de frutos secos hasta 200 plantas, incluidos plantones	Ha	1.750,00
09	Plantación de frutos secos de 201 o más plantas, incluidos plantones	Ha	3.500,00
10	Plantación de viña en vaso, incluidas plantas (600 o más)	Ha	1.350,00
11	Plantación de viña en espaldera, incluidas plantas (2.500 o más)	Ha	5.375,00
12	Material de espaldera (mínimo, 2 alambres), incluida colocación, con medios ajenos	Ha	4.350,00
13	Material de espaldera (mínimo, 2 alambres), incluida colocación, con medios propios	Ha	3.265,00
14	Plantación de aromáticas plurianuales, incluidas plantas (50.000 o más)	Ha	2.000,00
15	Riego localizado frutales pepita, con medios ajenos	Ha	3.500,00
16	Riego localizado frutales pepita, con medios propios	Ha	2.625,00
17	Riego localizado frutales hueso, con medios ajenos	Ha	2.500,00



18	Riego localizado frutales hueso, con medios propios	Ha	1.875,00
19	Riego localizado olivar hasta 150 olivos, con medios ajenos	Ha	1.500,00
20	Riego localizado olivar hasta 150 olivos, con medios propios	Ha	1.125,00
21	Riego localizado olivar 151-350 olivos, con medios ajenos	Ha	2.000,00
22	Riego localizado olivar 151-350 olivos, con medios propios	Ha	1.500,00
23	Riego localizado olivar 351 o más olivos, con medios ajenos	Ha	2.500,00
24	Riego localizado olivar 351 o más olivos, con medios propios	Ha	1.875,00
25	Riego localizado frutos secos hasta 200 plantas, con medios ajenos	Ha	1.500,00
26	Riego localizado frutos secos hasta 200 plantas, con medios propios	Ha	1.125,00
27	Riego localizado frutos secos 201 o más, con medios ajenos	Ha	2.300,00
28	Riego localizado frutos secos 201 o más, con medios propios	Ha	1.725,00
29	Riego localizado viña en vaso, con medios ajenos	Ha	2.000,00
30	Riego localizado viña en vaso, con medios propios	Ha	1.500,00
31	Riego localizado viña en espaldera, con medios ajenos	Ha	3.000,00
32	Riego localizado viña en espaldera, con medios propios	Ha	2.250,00
33	Riego localizado aromáticas plurianuales, con medios ajenos	Ha	4.800,00
34	Riego localizado aromáticas plurianuales, con medios propios	Ha	3.600,00

Ha= hectárea

El importe máximo subvencionable de los conceptos que incluyen plantones y riego localizado será proporcional a la densidad real de plantación, salvo en alta densidad, tomándose como referencia: el número de plantas que constan en el concepto, en caso de baja densidad; y el número mayor del intervalo, en caso de densidad intermedia.

El riego localizado incluirá, al menos, cabezal de riego (con sistemas de filtraje y de fertilización), tubería terciaria (enterrada o no) y laterales portaemisores con goteros integrados.